



CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

NOSOTROS: DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA

actuando en representación y en calidad de Sub Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

personería que demuestro con la siguiente documentación: **a)** Decreto Ejecutivo número de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de publicado en el Diario Oficial

y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; **b)** Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número

en el cual se ratificó y contrató a partir del por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Ancelmo Castellanos Miranda

, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; **c)** Acuerdo número por medio del cual el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, en sesión ordinaria número

se aprueba y autoriza la suscripción de la carta de entendimiento con el Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y por otra parte, **MARIA CRISTINA HERRERA DE CAZARES,**

actuando en el carácter de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAIPD)**, que se abrevia "CONAIPD", Institución Estatal de Derecho Público, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; calidad que acredito con los siguientes documentos: **a)** Decreto Legislativo número

publicado en el Diario Oficial número

vigente a partir del día

uno de enero de dos mil veintiuno, el cual decretó la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, en cuyo artículo once crea el CONSEJO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD como el ente rector de la Política Nacional de Inclusión de las Personas con Discapacidad, siendo el CONAIPD, una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, el cual se relacionará y coordinará con los demás Órganos del Estado por medio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; b) Certificación de acta de Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, celebrada

en el que se acordó mi contratación, en el cargo de Directora Ejecutiva del CONAIPD, expedida el

de Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, celebrada

en el que se emitió el Acuerdo Número en el cual se ratifica mi contratación como Directora Ejecutiva por un período indefinido; se me faculta para tomar decisiones para la ejecución de funciones administrativas, financieras y operativas; certificación extendida el día y

d) Certificación de acta de Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, celebrada

en el que se me autoriza, para suscribir la presente carta de entendimiento con el Centro Nacional de Registros.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 86 de la Constitución de la República dispone que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar; para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- II. Que de conformidad al artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), los órganos de la Administración Pública deberán intercambiar, mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, cuando dispongan de ellas, la información que fuera necesaria para comprobar algún dato o circunstancia en la tramitación de los procedimientos y, en general para el mejor desarrollo de su función, respetando las limitaciones legales. Los alcances y límites de dicho intercambio se establecerán mediante la suscripción de convenios o la emisión de acuerdos por las autoridades que representen a las instituciones involucradas mediante los cuales se establecerán los mecanismos que hagan efectiva la intercomunicación y coordinación, y que aseguren su compatibilidad informática.

- III.** Que conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Creación del Centro Nacional de Registros se le ha confiado asumir las gestiones que las distintas leyes atribuyen a los distintos registros tales como Registro de Comercio, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Registro de la Propiedad Intelectual, etc.;
- Que en el desarrollo de las funciones anteriores existe una correlación entre la actividad de certeza jurídica que brindan las distintas dependencias del CNR con las actividades jurisdiccionales ordinarias.
- IV.** Que, en el proceso de modernización de las instituciones, el Estado salvadoreño debe promover el apoyo coordinado de sus distintas instituciones para la optimización de los recursos y evitar con ello una innecesaria duplicidad de esfuerzos, implementando los mecanismos tecnológicos y electrónicos que fueren necesarios para optimizar el ejercicio de sus competencias y los derechos de los administrados;
- V.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en el Artículo 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común; el artículo 3, establece que todas las personas son iguales ante la Ley, para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- VI.** Que la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita y ratificada por el Estado salvadoreño mediante el Decreto Legislativo n.º 420, de fecha 4 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial n.º 205, Tomo n.º 377, de fecha 5 de noviembre de 2007, establece en su artículo 4 la obligación y el compromiso de los Estados parte, de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, debiendo adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la misma, y tomando todas las acciones pertinentes, incluidas las legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.
- VII.** Que el CONAIPD de conformidad con el artículo 1 de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad y en el marco del Plan Estratégico del Gobierno de El Salvador, desarrolla la estrategia denominada: “Eliminando Barreras”; cuya finalidad es transformar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias, por medio de la generación de procesos esenciales para

la inclusión en diversos ejes, tales como Educación, Salud, Trabajo, Acceso a la Justicia, Accesibilidad entre otros, se encuentra en la obligación de buscar alianzas estratégicas que contribuyan a la consecución de sus objetivos de trabajo.

VIII. Las instituciones intervinientes en este acto, en vista a las respectivas competencias y dada la necesidad de buscar canales de entendimiento y cooperación entre ambas instituciones; se vuelve necesaria la suscripción de la presente carta de entendimiento para la articulación y coordinación de esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

POR TANTO:

Las partes acordamos suscribir la presente **CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**; la cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVO GENERAL

La presente Carta de Entendimiento tiene por objetivo establecer las alianzas que determinen el trabajo de los firmantes, establecido en un documento marco para la implementación de mecanismos de cooperación y apoyo interinstitucional entre el CNR y CONAIPD; en el ejercicio de sus respectivas competencias y de acuerdo a las necesidades de cada una de las partes, garantizando el enfoque de derechos y de inclusión para las personas con discapacidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE COOPERACIÓN.

Para efectos de establecer un mecanismo de cooperación las partes designarán enlaces institucionales para canalizar a través de estos los requerimientos de apoyo, haciendo uso del cruce de notas requiriendo la asistencia o acompañamiento técnico específico, los cuales deberán ser atendidos de acuerdo a las competencias legales y disponibilidades presupuestarias de cada institución.

Las partes tienen a bien habilitar medios de comunicación electrónica, tomándose en cuenta las medidas de seguridad institucionales para transferir o comunicar la información requerida.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISO DE LAS PARTES.

A. POR PARTE DEL CONAIPD:

- a) Desarrollar jornadas de sensibilización y concientización para el personal del CNR, abordando lo relativo a los derechos de las personas con discapacidad, enfocada en el trato digno y adecuado.

- b) Promover los cursos de Lengua de Señas Salvadoreña (LESSA), que coadyuve a eliminar cualquier barrera de comunicación y permita una mejor interacción entre las personas con discapacidad auditiva y el personal del CNR.
- c) Promover la implementación de la accesibilidad a la infraestructura aplicando la NORMA TÉCNICA SALVADOREÑA NTS 11.69.01:14 Accesibilidad al medio físico. Urbanismo y Arquitectura. Requisitos con enfoque de Diseño Universal.
- d) Asesorar para desarrollar y/o adecuar herramientas accesibles aplicando la NORMA TÉCNICA SALVADOREÑA NTS 35.105.01:20 Tecnología de la Información. Accesibilidad. Comunicaciones. Requisitos para contenidos en la Web, entre otras iniciativas vinculadas a la innovación en las tecnologías de la información adecuada para las personas con discapacidad.
- e) Difundir a través de los medios y canales institucionales los eventos y actividades del interés común de ambas instituciones.
- f) Facilitar las instalaciones y condiciones necesarias para la ejecución de las actividades formativas y todas aquellas que se realicen en el marco de la suscripción de presente Carta de Entendimiento.
- g) Realizar las acciones pertinentes, con base en las competencias de cada una de las partes, para asistirse técnicamente de forma bilateral en lo relativo a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en los tratados internacionales.

B. POR PARTE DEL CNR:

- a) Realizar jornadas formativas e informativas dirigidas a las personas trabajadoras en el CONAIPD con el objetivo de conocer la normativa aplicable por el CNR.
- b) Desarrollar jornadas informativas dirigidas a las personas con discapacidad que lo soliciten, con el objetivo de dar a conocer los servicios que se brindan por medio de las áreas sustantivas del CNR.
- c) Crear y/o adaptar a formatos accesibles los formularios, solicitudes y otros mecanismos registrales, para facilitar la lectura y comprensión de las personas usuarias con discapacidad que soliciten los servicios.
- d) Difundir a través de los medios y canales institucionales los eventos y actividades del interés común de ambas instituciones.
- e) Facilitar las instalaciones y condiciones necesarias para la ejecución de las actividades formativas y todas aquellas que se realicen en el marco de la suscripción de presente Carta de Entendimiento.

- f) Realizar las acciones pertinentes, con base en las competencias de cada una de las partes, para asistirse técnicamente de forma bilateral en lo relativo a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en los tratados internacionales.

CLÁUSULA CUARTA. MODIFICACIONES.

La presente Carta de Entendimiento podrá ser modificada por las autoridades de cada institución previo acuerdo entre las partes, por medio de cruce de cartas o adendas. Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas. Las cuales formarán parte integrante de este instrumento y entrarán en vigencia a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

La presente carta de entendimiento estará vigente desde la fecha de su suscripción y su duración será de dos años, siempre y cuando no concurren circunstancias de fuerza mayor que impidan su continuidad, lo que se deberá acordar entre las autoridades firmantes, vencido dicho plazo se dará por finalizado, pudiendo prorrogarse dicha carta, por períodos iguales a solicitud escrita de una de las partes con anticipación a la otra por lo menos de treinta días hábiles antes de la finalización del plazo.

La terminación de la presente carta de entendimiento no podrá afectar las acciones que se estén realizando, las cuales se llevarán a cabo hasta su conclusión.

CLÁUSULA SEXTA. ENLACES INSTITUCIONALES.

De acuerdo a la cláusula segunda de esta Carta de Entendimiento, para viabilizar la cooperación entre ambas partes, se nombrará a las personas enlaces para viabilizar la ejecución de acciones, lo cual dependerá de la actividad o proyecto que se realice y los tiempos, por medio de las designaciones de las autoridades de ambas entidades.

- a) Por parte del Centro Nacional de Registros, se designa

- b) Por parte del Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se designa a la Licenciada María Cristina Herrera de Cazares, Directora Ejecutiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.

En caso que surgieran controversias por la aplicación y/o interpretación de la presente carta de entendimiento; las partes acuerdan que tales asuntos se solventarán a través del trato directo de las mismas, sobre la base de la buena fe; en cuyo caso el acuerdo a que se llegue constituirá una adenda a la presente carta de entendimiento, conforme a lo dispuesto en el apartado número cuatro de este instrumento.

En fe de lo cual, otorgamos la presente Carta de Entendimiento en dos ejemplares originales, de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Lic. Douglas Ancelmo Castellanos Miranda
Sub Director Ejecutivo
Centro Nacional de Registros

Licda. María Cristina Herrera de Cazares
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional para la Inclusión de
las Personas con Discapacidad

